

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 6

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	11001-33-41-045-2020-00325-00
DEMANDANTE:	LUZ MERY GUZMÁN YARA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN	TUTELA

Auto por medio del cual se admite una acción de tutela

La señora **Luz Mery Guzmán Yara**, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela contra la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición, igualdad y mínimo vital.

Con el finde esclarecer los hechos constitutivos de la tutela y por reunir los requisitos legales, este Despacho

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTESE la acción de tutela instaurada por la señora **Luz Mery Guzmán Yara**, actuando en nombre propio, contra la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE mediante correo electrónico al Director General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Director de Gestión Social Humanitaria y a la Subdirectora de Asistencia y Atención Humanitaria o a quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la acción de tutela y de sus anexos, advirtiéndoles que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presenten informe

respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remita la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

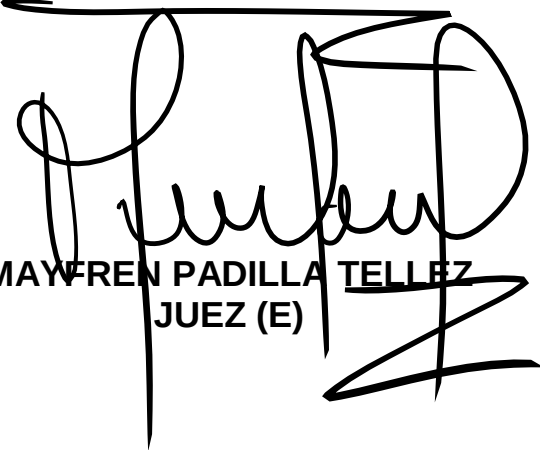
Indíqueseles que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Requírase a dichos funcionarios para que en el mismo término informen el trámite impartido a la petición presentada por la accionante el 10/ 11 de 2020, en el sentido de precisar si ya se emitió respuesta a la misma, para lo cual deberá allegar los documentos pertinentes.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

CUARTO: **Notifíquese** este proveído a la accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ (E)

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f207d64bac82e39ae5f920bfbd93d3b63848bc2b75139823f36fd082040483c8

Documento generado en 01/12/2020 04:48:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>